

**APRECIABLE SOLICITANTE.
PRESENTE.**

Con el propósito de atender las Solicitudes de Acceso a la Información que el solicitante realiza al sujeto obligado denominado **Secretaría de Salud**, dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud que ha sido registrada través de medios electrónicos como lo es el, SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Del análisis a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **060110124000042**, a través de la cual pretende hacer efectivo su derecho de acceso a la información mediante el siguiente planteamiento:

“Por medio de la presente pido su colaboración para conocer la siguiente información del personal de salud en contacto con el paciente de los años 2023 y 2024, de su institución y/o unidad hospitalaria por:

- Nombre
- Apellido
- Especialidad
- Servicio adscrito
- Puesto
- Nombre de la unidad hospitalaria donde labora (solo si aplica)
- Entidad y nivel de atención de la unidad hospitalaria (solo si aplica)
- Turno laboral (matutino, vespertino, nocturno, etc.), solo si aplica y si se cuenta con la información.”

Por regla general, la información que se encuentra en poder de los sujetos obligados, tiene el carácter de pública, y debe ser de libre acceso salvo las excepciones que contempla la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima para salvaguardar la información reservada y la confidencial. La rendición de cuentas es la obligación que, como sujeto obligado se tiene para hacer saber a las personas el quehacer diario como parte de las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable a la Secretaría de Salud, la forma en que se realiza y los recursos económicos utilizados para dichos fines y la transparencia es otra de las obligaciones que implica el colocar en la vitrina pública las razones, motivos y detalles del gasto público para el escrutinio público sin que medie solicitud alguna.



Así, la Ley de Transparencia en vigor en el Estado de Colima, establece el derecho a las personas de acceder a la información pública de los sujetos obligados y la obligación de estos de proporcionarla **cuando su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable al sujeto obligado**; en los casos que, el derecho de acceso a la información se ejerza a través de una solicitud de acceso a la información y esta sea presentada por medios electrónicos como lo es el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello implica la aceptación de los usuarios al contenido de las reglas y condiciones propias de éstos, por lo que, en los eventuales casos que se genere una respuesta que no cuente con membrete, firma o cualquier otro rasgo de identificación, no demerita ni afecta en la titularidad de la respuesta ni la legitimación de la información otorgada.

En este orden de ideas, para que toda persona pueda tener acceso a la información pública se deben procurar procedimientos sencillos y expeditos, así la congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a estas solicitudes, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Para generar una respuesta congruente y exhaustiva, se debe atender lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que se transcribe a continuación:

“Artículo 143.- Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.



Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”.

De conformidad con lo anterior, compete la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, sujeto obligado ante el cual usted ha presentado su solicitud de acceso a la Información el garantizar que su solicitud sea turnada a todas las Áreas que orgánicamente cuenten con ella cuando su emisión se encuentre vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable a este sujeto obligado, correspondiendo a estas justificar la inexistencia en los términos que previene la referida Ley de Transparencia.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, establece en el Artículo 39 las funciones y atribuciones de la Secretaría de Salud, lo que funda y motiva la competencia de este sujeto obligado para dar respuesta puntual a lo solicitado por usted mismo que se transcribe a continuación.

*“Artículo 39. A la persona titular de la **Secretaría de Salud** corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes:*

- I. Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de salud;*
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar el Sistema Estatal de Salud;*
- III. Contribuir a garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y proveer el acceso a los servicios de salud en el Estado y sus municipios;*
- IV. Impulsar un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;*
- V. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de la política estatal en materia de salud;*
- VI. Promover la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como participar en las instancias y mecanismos de coordinación, cooperación o colaboración que prevean las leyes y los instrumentos que se acuerden;*
- VII. Observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VIII. Presentar para su autorización ante la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos relativos a los programas estatales de salud conforme a la política que se fije en la materia;*
- IX. Diseñar y operar programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución por parte de las instituciones públicas y privadas;*
- X. Diseñar y operar programas para la prevención, atención y tratamiento de enfermedades, epidemias, adicciones, accidentes y salud sexual, promoviendo la participación ciudadana y la corresponsabilidad de la sociedad en el cuidado y mantenimiento de la salud;*
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado;*

- XII. Operar centros de salud, clínicas, hospitales, unidades médicas y consultorios para ofrecer servicios de salud y atención médica según la especialidad que corresponda;
- XIII. Apoyar las acciones en materia de salubridad a cargo de los municipios, con sujeción a la política estatal en materia de salud;
- XIV. Organizar y ejecutar las acciones de regulación, control y vigilancia sanitaria sobre establecimientos, negocios, obras e instalaciones en materia de salubridad local;
- XV. Ejercer las funciones de autoridad sanitaria federal que se descentralicen y transfieran, así como las propias de su competencia local;
- XVI. Promover que la planeación presupuestal incorpore las necesidades del sector salud y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los programas;
- XVII. Representar al gobierno del Estado ante toda clase de consejos, comités, comisiones, juntas, foros u órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cualquier otra autoridad o instancia vinculada con el tema de la salud;
- XVIII. Dictar las reglas, lineamientos, medidas y demás normas técnicas en materia de salubridad general para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Dirigir acciones de inspección médico-sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;
- XX. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, con excepción de las relativas a la previsión social en el trabajo;
- XXI. Coordinar y orientar las actividades de los Servicios de Salud del Estado de Colima;
- XXII. Coordinar y orientar las actividades de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo en la materia.”.

Con base en lo señalado con antelación, la **Secretaría de Salud, como dependencia centralizada de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Colima, a la fecha, no ha producido, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o conservado la información solicitada por usted** debido a que hay una inexistencia de información en el fondo documental que integran los archivos de este sujeto obligado relacionados con su solicitud de acceso a la Información. por lo siguiente:

1.- Con la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Colima, se obliga los sujetos obligados a mantener el conjunto de documentos **que son producidos orgánicamente** y que se identifica con el nombre, en este caso Secretaría de Salud, contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación.

Esto de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Archivos del Estado de Colima que se transcribe a continuación.

“Artículo 10. Tratamiento de la documentación original y cumplimiento de la Ley



1. *Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.*

2. *El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, así como los órganos internos de control correspondientes, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo."*

Lo anterior nos obliga a mantener un orden en los archivos según el cual, los documentos generados por la Secretaría de Salud no deben confundirse con otros fondos documentales semejantes, esto es, mezclarse con los que haya producido otro sujeto obligado o fondo documental en términos archivísticos identificado así, esto por ser el sujeto productor. El término "sujeto productor" según refiere la Ley General de Archivos comentada en su artículo 12 que, debe entenderse aquí como la oficina, área o unidad administrativa generadora de la información que, al producirla, le otorga un orden original, que debe respetarse a lo largo del ciclo de vida de los documentos, esto es, a lo largo de todos los procesos de gestión documental, desde la producción hasta la conservación de los documentos en archivos históricos, de ser el caso.

2.- Así, para dar respuesta a su solicitud, la información que dé respuesta a su solicitud debe encontrarse dentro de los archivos y/o fondo documental Secretaría de Salud en términos de lo dispuesto por el Artículo 10, párrafo primero, numeral 1 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, esto es para dar acceso a la información solicitada por usted, deberá darse respecto de aquel conjunto de documentos que han sido producidos y recibidos orgánicamente por la Secretaría de Salud en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; para la Secretaría de Salud es de gran relevancia lo anterior, ya que se ha iniciado un proceso de identificación del tratamiento integral de la documentación producida, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o conservada atendiendo a la estructura orgánica de la propia secretaría para identificar a los sujetos productores esto es la oficina, área o unidad administrativa perteneciente a esta Dependencia del Poder Ejecutivo que sea la generadora de la información.

Lo anterior es de gran relevancia para garantizar su derecho humano de acceso a la Información ya que, acorde a lo dispuesto por ya citado Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Que a la letra dice.



“Artículo 9.- Los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley.”.

3.- Con base en lo anterior se ha realizado el análisis para determinar quiénes son las y los servidores públicos de la Secretaría de Salud que producen, recopilan, administran, manejan, procesan, archivan o conservan información vinculada a las facultades y atribuciones que otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima otorga a esta dependencia perteneciente a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo.

En este análisis, se encontró que la Secretaría de Salud, no cuenta con una estructura orgánica ni organigrama propios, lo que implica la **inexistencia de áreas o Unidades Administrativas productoras de la información**, como lo ha determinado el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud el pasado 14 de agosto mediante la resolución que fue aprobada por unanimidad, a través de la cual derivado de la inexistencia de estas áreas, ha resultado sobre la inexistencia de archivos a cargo de la Secretaría de Salud.

4.- Dicha inexistencia se basa en la situación jurídica muy particular que guarda la Secretaría de Salud como dependencia de la **Administración Pública Centralizada** del Poder Ejecutivo del Estado de Colima en relación a los términos de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Colima ya que como la misma Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración ha informado en la respuesta a una diversa solicitud con folio 062748322000382 la Secretaría de Salud, opera a través de un **Organismo Público Descentralizado** que constituye un sujeto obligado distinto a esta dependencia según lo establece el Artículo 26 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que se transcribe a continuación.

“Artículo 26.- Para efectos de esta Ley son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, que deberá proporcionar información de la administración pública centralizada;*
- II. El Poder Legislativo del Estado;*
- III. El Poder Judicial del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos de la entidad, que tendrán a cargo proporcionar información sobre la administración pública municipal;*





V. Los tribunales y organismos que tengan a su cargo la impartición de justicia en materias administrativa y laboral, siempre que sean de jurisdicción local;

VI. Los integrantes de la administración pública descentralizada de los niveles estatal y municipal, que comprende a los organismos descentralizados, a los órganos desconcentrados, las empresas de participación estatal y municipal, así como los fideicomisos y fondos públicos estatales o municipales;

VII. Los organismos públicos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades e instituciones públicas de educación superior;

VIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas que cuenten con registro ante las autoridades electorales locales, así como las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en los términos que se consignan en la presente Ley; y

(REFORMADA, DECRETO 301, P.O. 38, 03 JUNIO 2017)

IX. Los sindicatos y las personas de derecho público o privado, en los términos del presente ordenamiento, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes hipótesis:

a) Cuando en el ejercicio de sus actividades realicen actos de autoridad; o

b) Cuando reciban y ejerzan recursos públicos.”

5. - Servicios de Salud del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la organización y operación de los Servicios de Salud previstos en los artículos 1, 2 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “del Estado de Colima” de fecha 23 de diciembre de 2000 y sus modificaciones o reformas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del decreto número 227, publicado en el periódico oficial “el estado de colima”, el día 26 (veintiséis) de octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), mediante el cual se crean “Los Servicios de Salud del Estado de Colima” conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestación de servicios de salud.

El 20 de marzo del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el nuevo “REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.”, el cual dispone en sus artículos 1 numeral 2; 5 numerales 1,2,3 y 4, que la Secretaría de Salud operará a través del Organismo Público Descentralizado



(OPD) Servicios de Salud del Estado de Colima y toda información que se requiera a ésta deberá ser atendida por el OPD.

6. – De conformidad con lo señalado con antelación, es menester hacer de su conocimiento que, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, cuenta con dos Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia por una parte la Junta de Gobierno y una Presidencia Ejecutiva, según se establece en el Artículo 12 del Reglamento Interior de este Organismo.

7. – El Artículo 25 del multirreferido Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, señala lo siguiente.

“Artículo 25. Presidencia Ejecutiva del Organismo

1. El Secretario de Salud y Bienestar Social fungirá también como Presidente Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima”.

Es importante señalar que el pasado 09 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la “LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA”, la cual, crea, y modifica las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Colima, modificando el nombre de “Secretaría de Salud y Bienestar Social” que establecía sus funciones y atribuciones en el artículo 32, a “Secretaría de Salud” ahora con funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 39 de esta Ley, por lo que en este sentido quien ocupa la titularidad de la Secretaría de Salud funge también como titular de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima” y por otra parte las funciones y atribuciones que se encontraban establecidas.

Esto es, para efectos de dotar de personalidad jurídica a quien ocupa la titularidad de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Colima, es necesario el nombramiento de Secretario o Secretaria de Salud, lo cual no implica como tal existencia de una estructura orgánica a su cargo.

8.- En este orden de ideas el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima arriba citado, dispone en su artículo 26 lo siguiente:

“Artículo 26. Funciones de la Presidencia Ejecutiva

1. El Presidente Ejecutivo, además de las funciones señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

III. Conducir la política pública estatal en materia de salud en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud;

IV. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

V. Convenir y promover entre las instituciones de salud y educativas de la entidad, la formación de recursos humanos para la salud, así como la distribución de los mismos conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

VI. Promover en coordinación con las instituciones educativas e institutos de investigación, la promoción, formación, enseñanza, capacitación e investigación en educación para la salud; así como la actualización de profesionistas y técnicos para impulsar el desarrollo de investigaciones en el campo de la salud;

VII. Promover, sensibilizar e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;

VIII. Participar en el Consejo Estatal de Protección Civil coordinando la prestación de servicios médicos en los casos de desastre;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno la normatividad aplicable en materia de su competencia;

X. Proponer a la Junta de Gobierno los reglamentos internos de las Unidades de Salud y Organismos Desconcentrados en los que se plasmen las funciones específicas de cada una de las unidades administrativas y de salud; además de los mecanismos de regulación, su funcionamiento interno respetando y acatando el presente reglamento sin sobrepasarlo;

XI. Designar a los representantes del Organismo ante órganos colegiados y comisiones locales;

XII. Autorizar nombramientos, licencias y cambios de adscripción e incluso términos de nombramiento a los trabajadores de confianza y rescindir y/o cesar a los de base con fundamento en la normatividad aplicable;

XIII. Delegar, a los miembros del Organismo, para el mejor despacho de los asuntos, las atribuciones que este reglamento le confiere;

XIV. Recibir a sus colaboradores, a otros servidores públicos y conceder audiencias al público;

XV. Observar las disposiciones de la Ley General de Salud y del Sistema Nacional de Salud;

XVI. Someter a la Junta de Gobierno los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento; así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;



XVII. Ejercer los actos que se le ordenen en la normatividad aplicable, pudiendo delegar esa facultad en los Titulares de las Direcciones y de los Organismo Desconcentrados que de conformidad a la materia corresponda el asunto;

XVIII. Coordinar la elaboración de las políticas generales del Organismo y proponerlas a la Junta de Gobierno;

XIX. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo del Sistema Nacional y Estatal de Salud;

XX. Instruir la dictaminación de las actas administrativas que se levanten al personal de base y confianza, para que se apliquen las medidas disciplinarias que procedan, inclusive la terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con la normatividad aplicable en el Organismo Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima";

XXI. Presentar los planes de trabajo, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

XXII. Instruir al personal del área correspondiente para que elabore el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

XXIII. Dirigir la formulación del proyecto presupuesto anual y vigilar su aplicación de acuerdo a los programas sustantivos y de apoyo autorizado;

XXIV. Instruir al personal bajo su mando para que instrumenten sistemas de control de procedimientos, de ejecución y de evaluación que permitan la mejor aplicación de los recursos;

XXV. Disponer la realización de tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo del Organismo;

XXVI. Suscribir acuerdos, convenios o contratos, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con Entidades Federativas, con los Municipios, con organismos del sector privado y social; y con personas físicas y morales en materia de la competencia del Organismo;

XXVII. Administrar los recursos financieros, materiales, humanos y técnicos para que el Organismo funcione de forma eficiente;

XXVIII. Coordinar las áreas administrativas y de salud, de apoyo y soporte en el Despacho, Direcciones, áreas administrativas, áreas médicas, y órganos desconcentrados para eficientar las funciones del Organismo;

XXIX. Vigilar la promoción y coordinación de las unidades médicas, para que la atención médica que se brinda a la población sea de calidad, calidez y respeto a los derechos humanos;

XXX. Supervisar la correcta dirección y coordinación de las relaciones laborales de los trabajadores adscritos al Organismo, en el ejercicio de sus funciones;

XXXI. Instruir y determinar que las unidades de salud y administrativas cumplan en los plazos establecidos, con las resoluciones jurisdiccionales firmes que les sean notificadas e informen del cumplimiento de las mismas a las autoridades requirentes y a las unidades administrativas competentes;

XXXII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

XXXIII. Acordar con el Gobernador del Estado, los asuntos relevantes del Organismo y responsabilidades inherentes, así como aquellos que le sean encomendados, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;





XXXIV. Dirigir, instruir y supervisar para que los programas de servicios a la población en materia de atención médica, salud pública y regulación sanitaria se otorguen con calidad, calidez y eficiencia acordes a las necesidades de la población;

XXXV. Dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Salud para que el sector avance en todas sus modalidades;

XXXVI. Instruir al personal bajo su mando para que se ejecuten los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

XXXVII. Dirigir y vigilar el funcionamiento y operación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, de regulación y fomento sanitario, así como la implantación de medidas para combatir enfermedades transmisibles, plagas y vicios sociales que afecten a la población;

XXXVIII. Impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización de los servicios de salud y de regulación sanitaria en favor de los municipios;

XXXIX. Supervisar la correcta dirección y coordinación de la organización y funcionamiento de las unidades hospitalarias y de servicios de salud y aplicar criterios de regionalización;

XL. Plantear estrategias de acción en el Subcomité Sectorial de Salud del COPLADE, integrando a los Comités Municipales de Salud en esta tarea;

XLI. Vigilar la atención a las auditorías e instruir al personal bajo su mando para que atienda y de seguimiento a todas las auditorías que se presenten por parte de los Órganos Fiscalizadores Estatales y Federales; para la aplicación de responsabilidades;

XLII. Dirigir la integración del diagnóstico de salud en la entidad, coordinadamente con los tres niveles de atención en el ámbito estatal y municipal;

XLIII. Establecer y mantener coordinación con el Comité Estatal de Protección Civil y los diferentes sectores sociales e instituciones de salud existentes en la entidad, para la atención de la salud en caso de desastre;

XLIV. Apoyar el proceso de descentralización de los servicios de salud al nivel municipal, así como la desconcentración y delegación de facultades a las jurisdicciones sanitarias y unidades operativas con base en los acuerdos vigentes;

XLV. Dirigir el Sistema Estatal de Información Básica en Salud y promover la difusión de la información captada, cumpliendo con la normatividad aplicable;

XLVI. Establecer y mantener coordinación con la Secretaría de Salud Federal para la gestión de recursos, aplicación de lineamientos, realización de actividades, y notificación de los avances de los programas de Salud y aplicación de los recursos;

XLVII. Desempeñar las funciones que se determinan como su responsabilidad en el Consejo Estatal de Salud;

XLVIII. Desempeñar las funciones que se determinan como su responsabilidad en la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones;

XLIX. Dirigir el registro y validación de los instrumentos de control archivísticos de las áreas del Organismo con fundamento en los procesos establecidos en la normatividad aplicable;

L. Instruir para que se regule la organización y difunda el acervo documental que resguarda el Organismo con fundamento en la normatividad aplicable;

LI. Instruir a quien corresponda para que se implementen instrumentos para la protección de datos personales y acceso a la información pública con fundamentos en las leyes y reglamentos en la materia, y demás normatividad aplicable;



LII. Instruir a los titulares de los Organismos Públicos Desconcentrados dependientes del Organismo, para que se convoque a reuniones; y

LIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o disposiciones legales, la Junta de Gobierno y el Gobernador Constitucional del Estado.”

En este sentido queda de manifiesto que las funciones y atribuciones que tiene a su cargo la persona designada como Secretaria de Salud, ahora establecidas en el Artículo 39 de la “LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA” serán ejecutadas a través de la estructura orgánica del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado** de Colima según lo establece el Artículo 26, párrafo primero, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima arriba transcrito, dichas atribuciones se señalan a continuación

*“Artículo 39. A la persona titular de la **Secretaría de Salud** corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes:*

XXIV. *Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de salud;*

XXV. *Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar el Sistema Estatal de Salud;*

XXVI. *Contribuir a garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y proveer el acceso a los servicios de salud en el Estado y sus municipios;*

XXVII. *Impulsar un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;*

XXVIII. *Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de la política estatal en materia de salud;*

XXIX. *Promover la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como participar en las instancias y mecanismos de coordinación, cooperación o colaboración que prevean las leyes y los instrumentos que se acuerden;*

XXX. *Observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

XXXI. *Presentar para su autorización ante la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos relativos a los programas estatales de salud conforme a la política que se fije en la materia;*

XXXII. *Diseñar y operar programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución por parte de las instituciones públicas y privadas;*

XXXIII. *Diseñar y operar programas para la prevención, atención y tratamiento de enfermedades, epidemias, adicciones, accidentes y salud sexual, promoviendo la participación ciudadana y la corresponsabilidad de la sociedad en el cuidado y mantenimiento de la salud;*

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado;

XXXV. Operar centros de salud, clínicas, hospitales, unidades médicas y consultorios para ofrecer servicios de salud y atención médica según la especialidad que corresponda;

XXXVI. Apoyar las acciones en materia de salubridad a cargo de los municipios, con sujeción a la política estatal en materia de salud;

XXXVII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación, control y vigilancia sanitaria sobre establecimientos, negocios, servicios, obras e instalaciones en materia de salubridad local;

XXXVIII. Ejercer las funciones de autoridad sanitaria federal que se descentralicen y transfieran, así como las propias de su competencia local;

XXXIX. Promover que la planeación presupuestal incorpore las necesidades del sector salud y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los programas;

XL. Representar al gobierno del Estado ante toda clase de consejos, comités, comisiones, juntas, foros u órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cualquier otra autoridad o instancia vinculada con el tema de la salud;

XLI. Dictar las reglas, lineamientos, medidas y demás normas técnicas en materia de salubridad general para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

XLII. Dirigir acciones de inspección médico-sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XLIII.

XLIV. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, con excepción de las relativas a la previsión social en el trabajo;

XLV. Coordinar y orientar las actividades de los Servicios de Salud del Estado de Colima;

XLVI. Coordinar y orientar las actividades de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; y

XLVII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo en la materia.”.

9.- Con base en los puntos que anteceden, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

“Artículo 9.- Los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley.”

La responsabilidad de la información que se produce, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva como resultado del cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 39 de la “LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA”, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Colima en sus respectivos Artículos 12 y 5 demandan del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima que los documentos generados por sus áreas productoras no deben confundirse, esto es, mezclarse con los que haya producido otro atendiendo de esta forma la obligación de mantener a los archivos en el orden original en el que fueron producidos ya que esta instrucción atiende a uno de los preceptos fundacionales de la ciencia archivística: el principio de procedencia y orden original.

Así las y los servidores públicos, las oficinas, áreas o unidades administrativas generadoras de la información que, al producirla, le otorgan un orden original, este según lo establece la Ley de Archivos del Estado de Colima debe respetarse a lo largo del ciclo de vida de los documentos, esto es, a lo largo de todos los procesos de gestión documental, desde la producción hasta la conservación de los documentos en archivos históricos, de ser el caso.

10.- La inexistencia de documentos que contengan la información solicitada dentro del fondo documental Secretaría de Salud luego entonces radica en que la Secretaría de Salud no puede disponer de los documentos cuyos procesos de gestión documental, desde la producción hasta la conservación de los documentos en archivos históricos, de ser el caso, no obedecen a su fondo documental, esto es al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último.

Así, el Artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Colima dispone lo siguiente.

“Artículo 5. Principios de actuación de los sujetos obligados

1. Los Sujetos Obligados se regirán bajo los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica administrativa, ambiental, y tecnológicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;

III. Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;



IV. *Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;*

V. *Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para garantizar la localización de los documentos de archivo; y*

VI. *Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.*

VII. *Celeridad: Comprende realizar acciones prontas, puntuales, constantes, prudentes y diarias, para mantener actualizado los archivos generados, para evitar retrasos en la disponibilidad de la información, en favor de la actividad pública.”.*

11.- Aunado a lo anterior, los Artículos 1 y 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, establece en su artículo 1 y 5 lo siguiente.

“Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. *Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima", con la finalidad de cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima y las demás disposiciones aplicables.*

2. *La Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima deberá coordinar la política de asistencia social, servicios médicos y salubridad, también aplicará los fondos que le otorguen para salud y asistencia pública. Deberá administrar los bienes y recursos financieros para la atención de los servicios asistenciales públicos, ya que se encargará de reglamentar, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud; así mismo le corresponde el control de la prestación de servicios de atención médica a la población sin seguridad social, como materia de salubridad general.”.*

Artículo 5. Observancia del Artículo 6 Constitucional

1. *El Organismo atenderá a través de la Unidad de Transparencia, las peticiones que se le presenten; así como las que correspondan a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima, así como de la Ley de Archivos del Estado de Colima, obligándose en todo momento a su cabal cumplimiento.*

2. *Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia como sujeto obligado, corresponderá al Organismo su cumplimiento, así como lo que corresponda a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en virtud de que esta opera por su conducto.*

3. El organismo deberá garantizar la creación de comités, coordinaciones, la designación de oficiales de protección de datos personales, y demás unidades que se requieran para el cumplimiento de las leyes descritas en el numeral 1.

4. Los servidores públicos de las áreas administrativas y de salud de apoyo y soporte en el Despacho del Titular del Organismo, direcciones, áreas administrativas, áreas médicas, y organismos desconcentrados, que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información, serán responsables de la misma en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Archivos del Estado de Colima.”.

12.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en sus artículos 59 y 62 disponen lo siguiente.

“Artículo 59.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con el contenido de la Ley de Archivos y demás disposiciones aplicables.”.

“Artículo 62.- Tratándose de archivos administrativos, invariablemente deberán observarse las normas archivísticas internacionalmente reconocidas, así como aquéllas que emitan las instancias competentes previstas en la ley de la materia.”.

Concluyendo así que del análisis sistemático y funcional de lo dispuesto tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Ley de Archivos del Estado de Colima y Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, la Secretaría de Salud **no ha producido, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o conservado información al respecto per se**, lo que implica una inexistencia en los Archivos de la Secretaría de Salud como sujeto productor.

Es por todo lo anterior que, la Secretaría de Salud como Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **no ha producido, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o conservado la información solicitada por usted** además de que no cuenta con las áreas administrativas y/o médicas que pudieran tener en posesión la información solicitada, así como tampoco el capital humano para el desarrollo de las funciones y atribuciones que se establecen en el Artículo 39 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado arriba transcrito, así lo ha confirmado el Comité de Transparencia en la tercera sesión ordinaria el pasado 14 de agosto de 2023, como se puede constatar en el acta identificada con clave y número AC-CTOPDSSE-ORD-03/2023.

Sin embargo, aun habiendo motivado y fundado la no existencia de la información solicitada dentro del fondo documental de Secretaría de Salud, el INFOCOL ha determinado bajo criterio reiterado que se haga la entrega de la información, al existir competencia concurrente, y esto no es así, ya que el procedimiento de atención a las solicitudes por parte de este sujeto obligado atiende puntualmente al criterio de interpretación del INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), reiterado histórico, con clave de control SO/015/2013, que a la letra dice;

“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.”

Una vez aclarado lo anterior, bajo criterio del Organismo Garante y en aras de colmar el derecho al saber de los solicitantes, nos hemos visto obligados a entregar la información solicitada. Así, del análisis de su requerimiento se identificó que la información solicitada no se encuentra dentro del fondo documental de la **Secretaría de Salud**, por lo que las áreas que cuentan con lo solicitado se encuentran dentro de la estructura orgánica del **Organismos Público Descentralizado, Servicios de Salud del Estado de Colima**, siendo que, las áreas internas que resultan competentes para dar atención a su solicitud son:

a) **La Subdirección de Recursos Humanos**

Así, en una atención al principio de congruencia son estas las áreas que han atendido el punto desglosado en su solicitud y se da respuesta como se describe a continuación;



PREGUNTA	ÁREA QUE DA RESPUESTA	RESPUESTA
<p><i>Por medio de la presente pido su colaboración para conocer la siguiente información del personal de salud en contacto con el paciente de los años 2023 y 2024, de su institución y/o unidad hospitalaria por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre - Apellido - Especialidad - Servicio adscrito - Puesto - Nombre de la unidad hospitalaria donde labora (solo si aplica) - Entidad y nivel de atención de la unidad hospitalaria (solo si aplica) - Turno laboral (matutino, vespertino, nocturno, etc.), solo si aplica y si se cuenta con la información. 	<p>Subdirección de Recursos Humanos</p>	<p>Se da respuesta mediante oficio DA/SRH/No. 1125/2024, las tablas informativas de Excel y anexo en archivo PDF con la información solicitada.</p>

Aunado a lo anterior, resulta pertinente hacer de su conocimiento que, el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

“Artículo 10.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que les sea proporcionada de manera verbal, en consulta directa, por escrito o por algún medio electrónico, así como a obtener la reproducción de los documentos en que se contenga.

La información se entregará en el estado en que se encuentre ante los sujetos obligados. La obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante. Los sujetos obligados deberán proporcionarla de manera gratuita, pero su reproducción tendrá un costo directamente relacionado con el material utilizado, según lo dispongan los ordenamientos correspondientes.

En el caso de que la información solicitada requiera el pago de derechos, como contribución, su entrega se encontrará condicionada al pago previo de los derechos que se generen.”.

Esperando dar atención a su solicitud y no existiendo otro particular que tratar, reciba un cordial saludo.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

